

Consejería de  
Educación y Cultura

Secretaría General de  
Educación

Delgado Valencia, 6  
06800 MÉRIDA  
<http://www.gobex.es>  
Teléfono: 924 00 67 62  
Fax: 924 00 67 16

**INSTRUCCIÓN N° 39/2013 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LAS AULAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concibe la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de la vida y otorga a las Administraciones públicas el deber de propiciarlo, garantizando que las personas tengan la posibilidad de formarse a lo largo de la vida. Las Administraciones públicas deben promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

El artículo 3.2 i) incluye la educación de personas adultas entre las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, siendo regulada de forma específica en el Título I, capítulo IX, en cuyo artículo 70 se establece que la educación de las personas adultas, cuando conduzca a la obtención de uno de los títulos establecidos en la Ley, será impartida en los centros docentes ordinarios o específicos, debidamente autorizados por la Administración educativa competente.

LEY 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura regula específicamente la Educación Permanente en su Capítulo XII, en cuyo Artículo 126 sobre los centros de educación de personas adultas se establece que "Los centros públicos de educación de personas adultas tendrán el ámbito territorial que se determine reglamentariamente y podrán tener adscritas sedes en la misma localidad o en diferentes localidades"

La Instrucción de la Dirección General de Política Educativa sobre organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura de 17 de julio de 2009 establece en su artículo 71 que la organización de los centros de educación de personas adultas se basará en lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1989, en lo que no la contradiga y que el ámbito territorial básico o zona educativa de actuación de cada centro de educación de personas adultas será aquél que se atiende a través de las aulas y, en su caso, de los programas de aprendizaje a lo largo de la vida subvencionados, además de la localidad en la que se ubica el propio centro.

La Orden de 8 de mayo de 1989 sobre centros públicos de educación permanente de adultos establece en su artículo primero que cada centro público de educación de

adultos tendrá asignado un ámbito territorial sobre el que ejercerá funciones de coordinación, desarrollo y extensión de la educación de adultos. Las aulas de educación permanente de adultos quedarán adscritas al centro público de educación de adultos en cuyo ámbito territorial de actuación estén ubicados.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades que tiene asignadas la Secretaría General de Educación de conformidad con el artículo 1 apartados 1 del Decreto 210/2011, de 5 de Agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, se procede a dictar la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

### **Primera. Objeto.**

La presente Instrucción trata de unificar criterios que faciliten la gestión de las Aulas de Educación de Personas Adultas (AEPA) y su relación con los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) en nuestra Comunidad Autónoma.

### **Segunda. Adscripciones de las aulas de educación de personas adultas.**

1. Toda AEPA quedará adscrita al CEPA en cuyo ámbito territorial esté ubicada, actuando como una sección o sede de éste.
2. Las Aulas de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura quedarán adscritas al Centro público de Educación de Adultos que se indica en los anexos I y II para las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

### **Tercera. Coordinador de Aula.**

1. Cada AEPA contará con un Coordinador de Aula, nombrado por la Delegación Provincial correspondiente, a propuesta del Director del CEPA de adscripción. No obstante, la Delegación Provincial podrá nombrar a las personas que considere idóneas en caso de no aceptar motivadamente dicha propuesta.
2. El Coordinador de Aula dependerá orgánica y funcionalmente del equipo directivo del CEPA de adscripción.
3. En caso de ausencia o enfermedad de Coordinador de Aula se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Director del CEPA de adscripción, que informará de esta circunstancia al Consejo Escolar del Centro.

### **Cuarta. Funciones del Coordinador de Aula.**

1. Son funciones del Coordinador de Aula todas aquellas que le sean delegadas por el Director del CEPA de adscripción, salvo la gestión económica.
2. En los Centros que cuenten con Aulas adscritas podrá asistir, con voz pero sin voto y a petición del equipo directivo, al Consejo Escolar la persona que ostenta la coordinación de cada AEPA.

**Quinta. Retribuciones y horario.**

1. A efectos retributivos, a quienes ostenten la Coordinación de Aula les será de aplicación el complemento específico establecido reglamentariamente para el cargo de Jefe de División, recogido en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Personal Docente.

2. El Coordinador de Aula podrá tener una reducción de 3 horas lectivas semanales, siempre que haya al menos dos maestros o profesores de secundaria dependientes de la Consejería de Educación y Cultura; en cualquier otro caso la reducción será de 2 horas lectivas semanales.

3. En todo caso, estas reducciones no podrán conllevar necesidades de aumento de plantilla y deberán contar con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.

**Sexta. Entrada en vigor**

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Mérida, 16 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Edo. César Díez Solís

## ANEXO I

### ADSCRIPCIÓN DE LAS AULAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Centro E.P.A.	Aula E.P.A. Adscrita	Localidad
C.E.P.A. "Castuera" (Castuera)	A.E.P.A. "Quintana de la Serena"	Quintana de la Serena
	A.E.P.A. "Zalamea de la Serena"	Zalamea de la Serena
	A.E.P.A. "Cabeza del Buey"	Cabeza del Buey
C.E.P.A. "Legión V" (Mérida)	A.E.P.A. "Guareña"	Guareña
C.E.P.A. "ABRIL" (Badajoz)	A.E.P.A. "Alburquerque"	Alburquerque
	A.E.P.A. "San Vicente de Alcántara"	San Vicente de Alcántara
C.E.P.A. "Antonio Machado" (Zafra)	A.E.P.A. "Burguillos del Cerro"	Burguillos del Cerro
	A.E.P.A. "Fuente de Cantos"	Fuente de Cantos
	A.E.P.A. "Fuente del Maestre"	Fuente del Maestre
	A.E.P.A. "Los Santos de Maimona"	Los Santos de Maimona
C.E.P.A. "Cervantes" (Jerez de los Caballeros)	A.E.P.A. "Fregenal de la Sierra"	Fregenal de la Sierra
	A.E.P.A. "Oliva de la Frontera"	Oliva de la Frontera
C.E.P.A. "Medardo Muñiz" (Villanueva de la Serena)	A.E.P.A. "Orellana la Vieja"	Orellana la Vieja
C.E.P.A. "Talarrubias" (Talarrubias)	A.E.P.A. "Herrera del Duque"	Herrera del Duque
	A.E.P.A. "Navalvillar de Pela"	Navalvillar de Pela
C.E.P.A. "Miguel de Cervantes" (Azuaga)	A.E.P.A. "Llerena"	Llerena
C.E.P.A. "El Pilar" (Villafranca de los Barros)	A.E.P.A. "Ribera del Fresno"	Ribera del Fresno

## ANEXO II

### ADSCRIPCIÓN DE LAS AULAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Centro E.P.A.	Aula E.P.A. Adscrita	Localidad
C.E.P.A. "Maestro Martín Cisneros" (Cáceres)	A.E.P.A. "Alcuéscar"	Alcuéscar
	A.E.P.A. "Arroyo de la Luz"	Arroyo de la Luz
	A.E.P.A. "Brozas"	Brozas
	A.E.P.A. "Casar de Cáceres"	Casar de Cáceres
	A.E.P.A. "Garrovillas"	Garrovillas
	A.E.P.A. "Madroñera"	Madroñera
	A.E.P.A. "Malpartida de Cáceres"	Malpartida de Cáceres
	A.E.P.A. "Trujillo"	Trujillo
	A.E.P.A. "Valencia de Alcántara"	Valencia de Alcántara
C.E.P.A. "Jaraíz de la Vera" (Jaraíz de la Vera)	A.E.P.A. "Losar de la Vera"	Losar de la Vera
C.E.P.A. "Miajadas" (Miajadas)	A.E.P.A. "Madrigalejo"	Madrigalejo
C.E.P.A. "Navalmoral de la Mata" (Navalmoral de la Mata)	A.E.P.A. "Guadalupe"	Guadalupe
	A.E.P.A. "Logrosán"	Logrosán
C.E.P.A. "Plasencia" (Plasencia)	A.E.P.A. "Caminomorisco"	Caminomorisco
	A.E.P.A. "Hervás"	Hervás
	A.E.P.A. "Malpartida de Plasencia"	Malpartida de Plasencia
	A.E.P.A. "Montehermoso"	Montehermoso